

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, octubre 30 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Wilbur Escalante Ceballos y Otros.
Demandado: Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda y Otra.
Radicación: No.76001-31-03-013-2020-00168-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI VALLE

Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No.663

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, presentada por **WILBUR ESCALANTE CEBALLOS, ESMERALDA PEREA VERGARA Y JUNIOR ALFONSO ESCALANTE PEREA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a la Doctora **ANGIE FERNANDA PAZ MEZU**, abogada titulada con tarjeta profesional No.283.524 del CSJ, para que actúe

en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos contemplado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNÁNDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1612fd350a9e5769boe176a4f838f5217e744fe9024d8f7cod7d7a6ff8e00471

Documento generado en 30/10/2020 11:38:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**